



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XVII

- IV LEGISLATURA -

28 de enero de 1998

- Número 12

Página 97

1. PROYECTOS DE LEY.

CREACION DEL COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE CANTABRIA. (Nº 31).

[130]

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Cámara y según acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea Regional, en su sesión del día de hoy, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" del proyecto de ley de Creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria y su envío a la Comisión de Política Social y de Empleo.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día 12 de febrero de 1998, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

Sede de la Asamblea, Santander, 20 de enero de 1998.

El Vicepresidente Primero de la Asamblea Regional de Cantabria

Fdo: Antonio Vara Recio

[130]

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE CANTABRIA.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, reformado por la L.O. 2/1994, de 24 de marzo, dispone, en su artículo 23.5, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales.

Esta competencia estatutaria se ha hecho efectiva en virtud del Real Decreto 1379/1996, de 7 de junio, en cuanto a los Colegios Profesionales.

Respecto de éstos, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/1978 y la Ley 7/1997, de 14 de abril, establece que los Colegios Profesionales son tales Corporaciones y contiene su regulación general.

La creación de estos Colegios, según su artículo 4, debe hacerse por Ley, a petición de los profesionales interesados, petición que ha sido hecha por la Delegación de Cantabria de la Asociación Española de Fisioterapeutas, cumpliendo acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria, así como por buen número de profesionales, a través de solicitudes individuales,

incorporadas a la amplia documentación presentada por la Asociación.

Por otra parte, el Real Decreto 2965/1980, de 12 de diciembre, establece que las enseñanzas de Fisioterapia se desarrollarán dentro de la Educación Universitaria, a través de las Escuelas Universitarias, desvinculadas de las Escuelas de Diplomados en Enfermería; y la Orden de 28 de mayo de 1986 homologó las diferentes titulaciones que habilitaban para la práctica de la fisioterapia y obtención del correspondiente título universitario de Diplomado.

Con la creación de este Colegio Profesional se permite a estos profesionales la ordenación del ejercicio de su profesión, así como la representación y defensa de sus intereses, todo con sujeción a los principios y reglas básicas de la legislación estatal, y en todo caso, en vista del interés público que se deriva de corresponder con un área de salud.

Artículo 1. Creación.

Se crea el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Colegiación.

1. La incorporación al Colegio que se crea será requisito previo para ejercer las actividades propias de la profesión de Fisioterapeuta, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal.

2. Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria:

a) Aquellos que posean la titulación de Diplomado en Fisioterapia, de acuerdo con el Real Decreto 2965/1980, de 12 de diciembre, y normas que lo desarro-

llan.

b) Los profesionales que tengan reconocida la especialidad de Fisioterapia, en virtud del Decreto de 26 de julio de 1957.

c) Los profesionales habilitados antes del Decreto citado en el apartado b), para ejercer la profesión.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

La Asociación Española de Fisioterapeutas, a través de la Delegación de Cantabria, podrá actuar como Comisión Gestora que, en plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará unos estatutos provisionales que regulen la condición de Colegiado, mediante la cual se podrá participar en la asamblea constituyente del Colegio.

Esta Asamblea deberá nombrar Gestores, aprobar los estatutos definitivos del Colegio y elegir las personas que integren sus órganos directivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los estatutos definitivos aprobados, junto con certificación del acta de la asamblea, se remitirán a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, órgano competente según el Decreto 59/1996, de 28 de junio, que dictará la resolución que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33

39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983

Dirección en Internet: [HTTP://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES](http://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES)